

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 215.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Imo. Sr.: Tiene la Sanidad pública un capítulo que, no obstante su gran transcendencia, se halla completamente olvidado y desatendido por la inmensa mayoría de nuestros Municipios: tal es el de la defensa de las enfermedades infecciosas, no en vano llamadas «evitables» porque nos son conocidos los medios de luchar contra ellas.

Ni los preceptos consignados, a este propósito, en la vigente Instrucción general de Sanidad, ni multitud de disposiciones de la Administración Central, encaminadas a igual fin, han conseguido de aquellas Corporaciones municipales que todas cuentan con local preparado para el aislamiento de los primeros casos de una epidemia, ni siquiera con aquellos elementales aparatos y medios de desinfección que le fueron recomendados en relación con su censo de población y con sus presupuestos.

Y así no extrañará que la viruela, y la fiebre tifoidea, y la tuberculosis, y el tífus exantemático, y la disentería bacilar, y la difteria y tantas otras enfermedades incluídas en el grupo de las infecciosas, de declaración obligatoria, estén constantemente manchando nuestras estadísticas demográficas sanitarias.

A V. I., como Gobernador de esa provincia, compete la alta dirección

y vigilancia de sus servicios sanitarios, y en el Inspector provincial deberá hallar V. I. el órgano más celoso y competente para su asesoramiento en esta materia. Por él secundado, puede ser transcendental la obra que ambos realicen, con sólo encaminar sus actividades a la constitución en cada capital de provincia de una «Brigada Sanitaria», perfectamente dotada del personal y material necesario, para acudir en todo momento a cualquier punto de la misma en que se presenten casos de enfermedades infecciosas y hubiese riesgos de expansibilidad epidémica.

Laudables iniciativas del Gobernador e Inspector de Sanidad de Segovia, ya llevadas a feliz término, han permitido que esta provincia cuente actualmente con una de estas Brigadas, bastante bien organizada y en disponibilidad permanente de atender, con la urgencia debida, a esta importante lucha contra aquellas enfermedades; y Valladolid y Avila, por iguales procedimientos, inaugurarán muy en breve análogos servicios.

Ellos subsanarán, en gran parte, el abandono en que les tiene la casi totalidad de nuestros Municipios rurales y permitirán en lo sucesivo poder hacer frente a cualquier contingencia de carácter epidémico; pero de lo que no pueden ser dispensadas aquellas Corporaciones, es de contribuir con alguna pequeña cantidad, en relación con sus presupuestos, a la ampliación, entretenimiento y conservación de la mencionada Brigada, que tan útiles servicios ha de prestarles, con tanto mayor motivo cuanto que, en estos mismos momentos, ya el Estado, por su parte, está contribuyendo a dotar a cada una de las Inspecciones provinciales de un equipo sanitario, que puede servir de núcleo para la organización de estos servicios.

Atendidas, pues, todas estas consideraciones, que me han sido propuestas por la Inspección general

de Sanidad, y de conformidad con ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a la brevedad posible, y con la asistencia del Inspector provincial de Sanidad, convoque V. I. bajo su presidencia a todos los Alcaldes de esa provincia para darles a conocer la importancia del servicio sanitario que se trata de organizar y la obligación en que están de contribuir al mismo, en bien de la salud de sus respectivos vecindarios.

2.º Que en esa misma reunión se les presente el presupuesto de gastos que ha de tener en su organización y sostenimiento la Brigada sanitaria, y se acuerde el tanto por ciento con que han de contribuir en sus presupuestos.

3.º Que se nombre por los mismos Alcaldes una Comisión administrativa integrada por ellos y presidida por V. I., de la cual formen también parte, como Vocales técnicos, el Inspector provincial de Sanidad y el Jefe de la Sección de Cuentas de ese Gobierno, que actuará de Secretario, recayendo el cargo de Tesorero en el Alcalde de la capital.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1921. — Bugallal. — Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 211.)

Gobierno civil.

Circular.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Merindad de Montija, el día 25 de julio último desapareció de casa de Toribio Brizuela, vecino de Villasante, su hijo Valeriano Brizuela Romillo, de 13 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, ojos negros, boca grande y color moreno; viste blusa azul claro a cuadros pequeños,

pantalón y chaleco de lana color café obscuro, boina azul y calza alpargatas de igual color.

Encargo, por tanto, a todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del referido menor, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Gobierno, o del señor Alcalde de Merindad de Montija, para entregárselo a su padre que lo reclama.

Burgos 2 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 29 del actual, y en vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos en el presente mes a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'47
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'88
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El litro de aceite.....	2'26
El kilogramo de carbón....	0'21
El kilogramo de leña.....	0'12
El kilogramo de paja larga..	0'11
El litro de petróleo.....	2'08

Burgos 30 de julio de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente. —El Comisario de Guerra, Julio F. de los Ronderos.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Para dar cumplimiento a la Real orden de 26 de julio último, inserta en la *Gaceta* de 28 del mismo, se

ordena por la presente circular a todos los Sres. Maestros y Maestras de la provincia de Burgos, la remisión a esta oficina de su hoja de servicios, la que deben formalizar teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1.ª La hoja de servicios ha de ser modelo escalafón, no siendo válidas las de méritos ni concursos y estar reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos.

2.ª En ellas han de constar con toda exactitud los datos de nombre y nacimiento, así como el título que posean con su fecha de expedición, nota y registro en esta sección.

3.ª Al consignar los asientos de las Escuelas servidas, expresarán primero las interinas y después las de propiedad, sujetándose estrictamente a lo que dice cada casilla, no olvidando que el primer asiento debe estar expresado en esta forma: «Maestro en propiedad o interino (lo que corresponda) de la Escuela Nacional de (la que corresponda) de la provincia (la que fuere)», y en los sucesivos, abreviando y determinando solo la localidad en donde sirvieren, precedida de la locución latina «Idem».

4.ª Los ascensos se consignarán en la siguiente forma: En la casilla de «Forma en que obtuvo la Escuela», la Real orden o Real decreto por que se les concedió; en la de nombramiento la de la diligencia que le extendió la oficina correspondiente; en la de posesión, la de los efectos determinados en la disposición, y la del cese, con fecha anterior a la de posesión.

5.ª El cómputo de servicios debe hacerse con arreglo al año natural, contando los meses de 30 días y computándose como servidos los días de la posesión y cese siempre que no coincidan en el mismo día, en caso contrario, se computará tan solo la posesión.

6.ª El cómputo se colocará en su casilla respectiva, teniendo en cuenta que en la categoría solo tiene que figurar el correspondiente al sueldo que disfrute y

7.ª El cierre de la hoja ha de ser en 31 de mayo del corriente año.

Asimismo habrán de llenar y devolver juntamente con la hoja de servicios la nota que con esta misma fecha se les remite a los interesados en la que tendrán presente las mismas notas que para las hojas de servicios, y en la que harán presente todas aquellas disposiciones que se refieran a derecho de mejor puesto, reconocimiento de plenitud de derechos indicando la orden y fecha y todo aquello que crean sea factible para aclarar su situación.

Esta Sección espera del celo y diligencia de los Sres. Maestros el cumplimiento inmediato de lo que se ordena, facilitando la impropia labor que pesa sobre la oficina de mi cargo, con la expresión clara y verdadera de su vida profesional, y

consiguando en lapiz todos aquellos datos que les ofrezcan duda o dificultad.

De esta forma contribuirán a que el Escalafón general del Magisterio sea la fiel expresión de los derechos de todos y cada uno de los señores Maestros, evitando errores lamentables, tanto materiales como de derecho, así como que esta oficina tenga necesidad de hacer uso de la autorización de la Dirección General de aplicar castigo, lo que caso de necesidad realizará con harto sentimiento de dolor, pero con toda la fuerza de la justicia.

De la presente circular darán conocimiento a los interesados los Alcaldes-Presidentes de las respectivas Juntas locales de primera enseñanza por cuantos medios estén a su alcance, y procurando comunicar a esta Sección el lugar de residencia de los Maestros que hayan hecho uso de las vacaciones.

Burgos 1.º de agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, Julián Lacle.

TESORERÍA DE HACIENDA

Cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público ha acordado, con fecha 30 de julio último, conceder prórroga durante todo el mes de agosto actual para la recaudación voluntaria de cédulas personales en las localidades a que no afecta la Ley de 30 de agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los recaudadores y contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 1.º de agosto de 1921.—M. Montero.

Previdencias judiciales

Burgos.

Hipólito Sobaco Manjón, de 37 años de edad, soltero, jornalero, natural de Castrocalvo e Indalecio Pardo Sedano, de 43 años de edad, soltero, jornalero, natural de Medina de Pomar, ambos sin domicilio conocido, comparecerán en término de quince días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, a fin de prestar declaración en el sumario número 99 de este año, sobre hurto de dos maletas, e instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Burgos a 30 de julio de 1921.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

Salas de los Infantes.

D. Eduardo Vicario Peraita, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido, Al público hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas

impuestas a Francisco González de la Hoz, en la causa que en este Juzgado se le siguió por hurto, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Valle de Valdelaguna, el día 22 de agosto próximo, a las diez, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresarán, sitos en el casco del pueblo de Huerta de arriba.

La mitad de una casa, denominada de la Abuela, proindivisa con Juan González de la Hoz, que linda derecha entrando casa de Santiago Pérez, izquierda solares de Pedro García y espalda otro de Manuel Gómez, tasada en 650 pesetas.

Un pajar en la calle del Cristo, sin número, que linda derecha e izquierda calles y espalda edificio de Segundo Martín, en 425.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, que serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 30 de julio de 1921.—Eduardo Vicario.—Por su mandado, Agustín Ontañón.

Sedano.

Requisitoria.

D. Olimpio Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Valentina Bárcena Sáez, de 28 años de edad, hija de Aquilino y de Ignacia, soltera, natural y vecina de San Martín de Elines (Santander), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en causa seguida contra la misma con el número 17 de 1920, sobre infanticidio.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de referida procesada, poniéndola, si fuere habida, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano a 30 de julio de 1921.—Olimpio Pérez.—Por su mandado, Jesús Peña.

Torrelaguna.

Requisitoria.

Gil e Ibáñez Paulino, conocido por Lucinio, domiciliado últimamente en Burgos, Regimiento Infantería San Marcial, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para declarar en causa por abusos deshonestos instruida por este Juzgado, apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Torrelaguna 28 de julio de 1921.—El Juez Instructor, Pedro Duque.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1922, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE Ebro

Cabezas de familia.

- 1 D. Tomás Arnáiz Gómez, Altable.
- 2 D. Ignacio Arnáiz Gómez, id.
- 3 D. Justo García Ruiz, id.
- 4 D. Nicolás Madrid Cadiñanos, idem.
- 5 D. José Cantera Castillo, id.
- 6 D. Pedro Marroquín López, idem.
- 7 D. Saturnino Bárcena Calvo, Ameyugo.
- 8 D. Ladislao Frias González, id.
- 9 D. Andrés Montejo Paredes, idem.
- 10 D. Ricardo Castañeda López, idem.
- 11 D. Donato Ortiz Lapera, Añastro.
- 12 D. Félix Ibáñez Anunciabay, idem.
- 13 D. Angel Galdós Morales, id.
- 14 D. Marcos Urruchi Ríos, id.
- 15 D. Marcelino Ozala Tabillejas, Ayuelas.
- 16 D. Vicente Urruchi Ríos, id.
- 17 D. Leandro Guinea Sabando, idem.
- 18 D. Adolfo Aliende Barrasa, id.
- 19 D. Benito Tobalina Pinedo, id.
- 20 D. Secundino Martínez Peña, idem.
- 21 D. Francisco Santiago Angulo, id.
- 22 D. Germán Gil Zárate, id.
- 23 D. Jerónimo Tui Echaurre, Bozoo.
- 24 D. Domingo Bajo Guinea, id.
- 25 D. Victoriano Guinea Ateniz, idem.
- 26 D. Martín Uria Mardones, id.
- 27 D. Teodoro Guinea Atería, id.
- 28 D. León Amor Sedano, id.
- 29 D. Higinio Fontecha Barrado, idem.
- 30 D. Plácido Marigorta Corcuera, id.

- 31 D. Timoteo Barcina Salazar, Bugado.
- 32 D. Manuel Bastida Montejo, idem.
- 33 D. Laureano Tobalina Garoña, idem.
- 34 D. Francisco Trepiana Trepiana, id.
- 35 D. Juan Alesanco Baños, Condado de Treviño.
- 36 D. Angel Barrio Loizaga, id.
- 37 D. Laureano Ladrera Araña, idem.
- 38 D. Demetrio Gómez Pérez, id.
- 39 D. Pascual Fernández Medinaberría, id.
- 40 D. Sotero Olalde Oñate, id.
- 41 D. Tomás Guillermo Armentia, id.
- 42 D. Jacinto Fernández Hurtado, Laño.
- 43 D. Ignacio Fernández Hurtado, id.
- 44 D. Andrés Azauta Ruiz, Goleornio.
- 45 D. Antonio Alegría García, Argote.
- 46 D. Juan Estavillo Sauce, Armentia.
- 47 D. Bartolomé Ruiz Ogueta, Laño.
- 48 D. Manuel Valencia Durana, Torre.
- 49 D. Jorge Vallejo Martínez, Busto.
- 50 D. Hermenegildo Zaldivar, Albaina.
- 51 D. Eleuterio Quintana Villanueva, Cucho.
- 52 D. Mariano Luso Absola, Aguillo.
- 53 D. Francisco Alonso Leciana, Miraveche.
- 54 D. Ricardo Diez Ruiz, id.
- 55 D. Pedro Fernández Barcina, idem.
- 56 D. Justo Fernández Fernández, id.
- 57 D. Fructuoso Fernández Hermosilla, id.
- 58 D. Filiberto González Campo, idem.
- 59 D. Urbano González Gómez, idem.
- 60 D. Pablo Hermosilla Malaina, idem.
- 61 D. Pio Leciana Pérez, id.
- 62 D. Cipriano López López, id.
- 63 D. Bernardino Llanos Gómez, idem.
- 64 D. Pio López Bastida, Encio.
- 65 D. José Fuente Lezana, id.
- 66 D. Cipriano Cantera Pérez, id.
- 67 D. Eleuterio Arin Marroquin, Orón.
- 68 D. Ruperto Cortázar Quincoces, id.
- 69 D. Gabino Martínez Sojo, id.
- 70 D. Eugenio Martínez Pérez, idem.
- 71 D. Dionisio Pereda García, id.
- 72 D. Vicente Tobalina Cuezva, idem.
- 73 D. Francisco Zárate Pérez, id.
- 74 D. Felipe Martínez Fuente, idem.
- 75 D. José Sabando Presa, id.
- 76 D. Luis Zatón Gómez, id.
- 77 D. Juan Cruz Alonso Murga, Pancorvo.
- 78 D. Melchor Arechabala Ruiz, idem.
- 79 D. Victor Barcina Miranda, id.
- 80 D. Eusebio Bastida Busto, id.
- 81 D. Florencio Bodegas Davalillo, id.
- 82 D. Antonio Calvo Clemente, idem.
- 83 D. Félix Calvo Busto, id.
- 84 D. Santiago Castillo Castillo, idem.
- 85 D. Luis Campo Valdivielso, idem.
- 86 D. Timoteo del Olmo Cadiñanos, id.
- 87 D. Simón España García, id.
- 88 D. Federico España Torre, id.
- 89 D. Felipe España Castillo, id.
- 90 D. Julio García Merino, id.
- 91 D. Vicente García de la Torre Corral, id.
- 92 D. Cesáreo Grisaleña Ruiz, id.
- 93 D. Valentin López Busto, id.
- 94 D. Policarpo Morquecho Respaldiza, id.
- 95 D. Demetrio Morquecho Grisaleña, id.
- 96 D. Félix Ortiz Quintana, id.
- 97 D. Enrique Pérez Castro, id.
- 98 D. Eustaquio Barcina Revuelta, id.
- 99 D. Venancio Rodríguez, id.
- 100 D. Fernando Ruiz Valderrama, id.
- 101 D. Francisco Val Lecea, id.
- 102 D. Pedro Valderrama Ortiz, idem.
- 103 D. Fernando Valderrama Ortiz, id.
- 104 D. Andrés González Pana, Puebla de Arganzón.
- 105 D. Facundo Villapán Estavillo, id.
- 106 D. José Bajo Santamaria, id.
- 107 D. Demetrio López Araña, id.
- 108 D. Benito Quintana Martínez, idem.
- 109 D. Anselmo Susaeta Susaeta, idem.
- 110 D. Valentin Arin Brizuela, Santa Gadea del Cid.
- 111 D. Esteban Alonso Angulo, id.
- 112 D. Pablo Marroquin Urruchi, idem.
- 113 D. Cipriano Urruchi Urruchi, idem.
- 114 D. Félix Alonso Campo, Santa Maria Ribarredonda.
- 115 D. Benito Bonilla Gil, id.
- 116 D. Pablo Calzada Val, id.
- 117 D. Emilie Campo González, idem.
- 118 D. Ricardo Echevarría González, id.
- 119 D. Santiago España Varona, idem.
- 120 D. Ezequiel García Hermosilla, id.
- 121 D. Isidoro Guerrero Fonca, idem.
- 122 D. Constantino Mardodes Cerezo, id.
- 123 D. Ladislao Morquecho Frias, idem.
- 124 D. Bruno Ortiz López, id.
- 125 D. Estanislao Ramos Arroyo, idem.
- 126 D. Roque Saiz García, id.
- 127 D. Toribio Zubiaga Cerezo, idem.
- 128 D. Gregorio Zubiaga González, id.
- 129 D. Silvestre Alonso Pinedo, Valluércanes.
- 130 D. Saturio Bastida Busto, id.
- 131 D. Basilio Bastida Busto, id.
- 132 D. Segundo Caño Torrecilla, idem.
- 133 D. Silvestre Caño Cerezo, id.
- 134 D. Nicolás Caño Cerezo, id.
- 135 D. Victor Cerezo Soto, id.
- 136 D. Domingo Davalillo Cuvides, id.
- 137 D. Florentino Fernández Caño, id.
- 138 D. Gregorio Marroquin Caño, idem.
- 139 D. Felipe Moreno Caño, id.
- 140 D. Plácido Moreno Diez, id.
- 141 D. Vicente Caño Sáez, id.
- 142 D. Victoriano Busto Busto, id.
- 143 D. Estanislao Moreno Pozo, idem.
- 144 D. Victoriano Rubio Carranza, idem.
- 145 D. Máximo Torrecilla Caño, id.
- 146 D. José Alonso Martínez, Villanueva de Teba.
- 147 D. Cipriano Castillo Barrón, idem.
- 148 D. Pedro Gómez Manzanos, idem.
- 149 D. Benito López López, id.
- 150 D. Dámaso Anunciabay Crespo, Miranda.
- Capacidades.*
- 1 D. Eugenio Valmaseda Fuente, Ayuelas.
- 2 D. Eugenio Barredo Ostafío, idem.
- 3 D. Gregorio Pera Gómez, id.
- 4 D. Gregorio Zárate Gutiérrez, idem.
- 5 D. Luis Martínez Valmaseda, idem.
- 6 D. Martín Bastida Sobrón, id.
- 7 D. Julián Ortiz Ruiz, id.
- 8 D. Manuel Santiago Pons, id.
- 9 D. Pedro Martínez Valmaseda, id.
- 10 D. Ricardo Barrón Sobrón, id.
- 11 D. Apolinario Guinea Sabando, id.
- 12 D. Victoriano Aldama Mardones, Añastro.
- 13 D. Esteban Madrid Cadiñanos, idem.
- 14 D. Ponciano San Martín Aberrasturi, id.
- 15 D. Francisco Alonso Bárcena, Ameyugo.
- 16 D. Paulino García López, id.
- 17 D. Leandro Orive Arnáiz, Altable.
- 18 D. Ruperto Hernando Cantera, id.
- 19 D. Florencio Pinedo García, Bozoo.
- 20 D. Jerónimo Urruchi Noceda, idem.
- 21 D. Prudencio Busto Orruño, idem.
- 22 D. José Bastida Barrón, Bugado.
- 23 D. Gregorio Ortiz Zárate, id.
- 24 D. Ciriaco Arana Samaniego, Condado de Treviño.
- 25 D. Lucas Dulanto Ramírez, id.
- 26 D. Alejandro González Pano, idem.
- 27 D. Gregorio Pérez Pérez, id.
- 28 D. Francisco Castillo Zaita, idem.
- 29 D. Camilo Ogueta Fernández, idem.
- 30 D. Anselmo Martínez Alváñez, idem.
- 31 D. Alfonso Menorza Areta, id.
- 32 D. Pablo Moraza Rodríguez, idem.
- 33 D. Wenceslao Alonso Leciana, Miraveche.
- 34 D. Dionisio Campo Aliende, idem.
- 35 D. Manuel Campo Alonso Leciana, id.
- 36 D. Bruno Fernández Fernández, id.
- 37 D. Leandro Fernández Fernández, id.
- 38 D. Fausto Hernández Sáez, id.
- 39 D. Wenceslao López Hermosilla, id.
- 40 D. José López López, id.
- 41 D. Felipe Pérez Malaina, id.
- 42 D. Segismundo Ruiz Campo, idem.
- 43 D. Celestino Ruiz Busto, id.
- 44 D. Lucio Ruiz Marroquin, id.
- 45 D. Ezequiel Sáez Sáez, id.
- 46 D. Narciso Arin Puente, Encio.
- 47 D. Ignacio Arin Salazar, id.
- 48 D. Francisco Vadillo Fonca, idem.
- 49 D. Simón García Calvo, id.
- 50 D. Santos Arbáizar Ramírez, Orón.
- 51 D. Pedro Antoniano Alonso, idem.
- 52 D. Bernardo Arca Solórzano, idem.
- 53 D. Antonio Martínez Sojo, id.
- 54 D. José Pérez Manzanos, id.
- 55 D. Federico Solórzano Achia-ga, id.
- 56 D. Ricardo Tobalina Dulanto, idem.
- 57 D. Emiliano Tobalina Sojo, id.
- 58 D. Joaquin Tobalina Cuezva, idem.
- 59 D. Primitivo Tobalina Sojo, idem.
- 60 D. Cipriano Vadillo García, id.
- 61 D. Hermógenes Aguillar Quintana, Pancorvo.
- 62 D. José Alonso García de Lomana, id.
- 63 D. Cándido Campo Ruiz, id.
- 64 D. Acacio Cantera Barredo, idem.
- 65 D. Fabriciano Fernández Mediavilla, id.
- 66 D. Pantaleón Medina Tamayo, idem.
- 67 D. Ignacio Mozo España, id.
- 68 D. Victoriano Sáez Morquecho, id.
- 69 D. Julián Varona Ugarte, id.
- 70 D. Matias Angulo Estavillo, Puebla de Arganzón.
- 71 D. Victor Ruiz de Loizaga, id.

- 72 D. Pedro López Román, id.
 73 D. José Urtarán Oraá, id.
 74 D. Francisco Román Zárate, idem.
 75 D. Leoncio Ayala Ayala, id.

Burgos 11 de julio de 1921.—
 El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Continuará)

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Cubo de Buteba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de julio de 1921.—
 El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Santa María Ribarredonda, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de julio de 1921.—
 El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

El día 16 de agosto próximo y hora de las doce de la mañana, se celebrará en la sala consistorial de la misma, en la forma que indican los artículos 6 y 17 del Real decreto de 24 de enero de 1905, la subasta para la contratación de las obras de arreglo de las habitaciones y demás que constan en el pliego económico-facultativo, acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 26 de junio último, cuyo acuerdo fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 108, correspondiente al día 8 del actual, sin que se produjera reclamación alguna.

El presupuesto de dichas obras, asciende a la suma de 2073 pesetas, y para tomar parte habrá de constituirse por los licitadores como fianza provisional la cantidad de pesetas 103'65 y aquel a quien se adju-

dique el remate, la elevará a la de 207'30 como definitiva.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 9.ª (una peseta), conforme al modelo que a continuación se inserta.

El rematante asumirá todas las responsabilidades y obligaciones de la ley de Accidentes del Trabajo. Así bien dicho rematante se obliga, como contratista de las obras, a cumplir con lo que determina el Real decreto de 22 de junio de 1902, y realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

El Letrado, para el bastanteo de poderes, designado por la Corporación municipal, lo es D. Victorino del Val, vecino de Burgos.

Las obras se ejecutarán dentro del plazo de dos meses; su pago se hará por meses vencidos y con arreglo a obras ejecutadas al tipo de tasación o de adjudicación.

Desde la recepción provisional a la definitiva, mediarán dos meses, y en este acto se devolverá la fianza una vez que el Ayuntamiento se haya hecho cargo de ellas.

El presupuesto y pliegos facultativo y económico-administrativo, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantas personas lo deseen y traten de tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso 22 de julio de 1921.—El Alcalde, Angel González.

Modelo que se cita.

D. N. N. N. vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., provisto de cédula personal de..., clase, número.... adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción en la casa consistorial de Merindad de Valdivielso, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas.... céntimos.... (se expresará en letra) y para tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige, que habrán de serme entregadas en la forma que expresa la condición 5.ª de las económicas administrativas.

(Fecha y firma del interesado).

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el actual ejercicio de 1921-22, por el presente requiero a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales,

de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto-Ley y 2.º de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar en plazo de quince días, contados desde que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas consistoriales, o bien a los Agentes de mi autoridad, que pasarán a domicilio, las relaciones juradas de sus utilidades, cuyas hojas declaratorias serán repartidas domiciliariamente o bien entregadas por la Secretaría municipal a quien las interese.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Santibáñez-Zarzaguda 30 de julio de 1921.—El Alcalde, Félix Montero.

Alcaldía de Hontangas.

Formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganadería, que ha de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Hontangas 30 de julio de 1921.—
 El Alcalde, Teodosio Salvador.

Igual anuncio hace el Alcalde de Partido de la Sierra en Tobalina.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1922-23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villafranca Montes de Oca 27 de julio de 1921.—El Alcalde, Félix Herrero.

Alcaldía de Vallegera.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1921-22, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vallegera 30 de julio de 1921.—
 El Alcalde, Evencio Balbás.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar, respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Respecto de rústica y pecuaria: Sarracin y Partido de la Sierra en Tobalina.

Alcaldía de Amaya.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Amaya 1.º de agosto de 1921.—
 El Alcalde, Maximiliano García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gredilla la Polera, respecto de las de 1918 y 1919-20.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villaldemiro.

Según me participa el vecino de esta villa, D. Deogracias Pérez Santamaria, el día 1.º del corriente, al anochecer, desapareció una vaca que había comprado el día 25 de julio a un vecino de Ciruelos de Cervera, cuyas señas son las siguientes: negra, de ocho años, aspada, con desgaste en el cuerno derecho, sobre el lomo una raya roja y otra blanca en el cuello.

Se ruega a la persona que sepa su paradero dé aviso a esta Alcaldía, para que el dueño pase a recogerla y pagar los gastos causados.

Villaldemiro 3 de agosto de 1921.—
 El Alcalde, P. O., Ricardo García.

Pérdida

de una perra perdiguera, moteada de negro y blanco, con una cicatriz encima del lomo y atiende por niña.

Se ruega la devolución a su dueño Hilario Castrillo, Llana de Adentro, tienda.